

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 214

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-005-2017-00199-01
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS ILLERA BEDOYA Y OTROS abaddjota@gmail.com ; abogadosasociados4@gmail.com ;
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; william_dgm@hotmail.com ; EMCALI EICE E.S.P. notificaciones@emcali.com.co ; nadominguez@emcali.com.co ; nadp7@hotmail.com ; carlosheredia85@hotmail.com ;
LLAMADOS EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co ; lfq@gonzalezguzmanabogados.com ; alj@gonzalezguzmanabogados.com ; tts@gonzalezguzmanabogados.com ; drc@gonzalezguzmanabogados.com ; jjis@gonzalezguzmanabogados.com ; LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS notificaciones@gha.com.co ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co ; notificaciones@londonouribeabogados.com ; AXA COLPATRIA S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ; notificaciones@velezgutierrez.com ; ddiaz@velezgutierrez.com ; (QBE COMPAÑIA DE SEGUROS) hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. notificaciones.co@zurich.com ; hernandezchavarroasociados@gmail.com ;
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN

Revisado el expediente que correspondió por reparto el 21 de mayo de 2024, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, toda vez que: i) en contra de la sentencia nro. 76 del 9 de abril de 2024², proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Cali, notificada vía correo electrónico el 9 de abril de 2024³, la parte demandante instauró recurso de apelación el 22 de abril de 2024. El recurso se presentó dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 25 de abril de 2024; ii) el apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente⁴; iii) la sentencia negó las pretensiones, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación; y, iv) no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

El artículo 67⁵ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Eliminó la audiencia de alegatos y conclusión y dispuso, además, la posibilidad de

¹ "2. <Numeral modificado, a partir del 30 de diciembre de 2022, por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022"

² https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005201700199017600123 - índice 5

³ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005201700199017600123 - índice 5

⁴ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005201700199017600123 - índice 5

⁵ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubieren decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, por lo que no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuestos por la parte **DEMANDANTE** contra la sentencia nro. 76 del 9 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT
Magistrado

Proyectó: Alvaro Gámez

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)
6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.